

impugnaciones de la solicitante y los informes emitidos durante la tramitación del expediente;

Considerando que de conformidad con el Decreto 1054/1962, de 17 de mayo, y al ser la aportación de capital extranjero en la Sociedad no superior al 50 por 100, corresponde tramitar el expediente conforme a lo dispuesto en el apartado segundo, grupo b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Fertilizantes de Iberia S. A.», la implantación de las plantas industriales que a continuación se indican:

En la provincia de La Coruña: Una planta compuesta de instalación para la fabricación de amoníaco anhidro de 300 toneladas métricas día de capacidad e instalación para la fabricación de urea (48 por 100 N) de 225 Tm/día, utilizando como primera materia productos de refinería.

En la provincia de Huelva: Una planta compuesta de: Unidad de ácido sulfúrico de 360 Tm/día de capacidad; unidad de ácido fosfórico de 135 Tm/día de capacidad, y unidad de fosfato amónico de 225 Tm/día de capacidad, empleando el amoníaco producido en la instalación de La Coruña.

En la provincia de Castellón: Una planta para la fabricación de fertilizantes complejos, compuesta de: Unidad de ácido nítrico 100 por 100, de 225 Tm/día de capacidad, unidad de nitrato amónico (33.5 por 100 N) de 125 Tm/día de capacidad y unidad de fertilizantes complejos (N. P. K.), de 360 Tm/día de capacidad, empleando el amoníaco producido en la instalación de La Coruña.

Todo ello de acuerdo con las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación de capital extranjero, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley 16/1959, de 27 de julio de 1959, sobre inversión de capitales extranjeros en España, y disposiciones complementarias.

3.º En un plazo no superior a seis meses deberán presentar en este Centro copia de la Escritura de constitución de la Sociedad, así como los contratos que concierten con empresas extranjeras. En el mismo plazo presentarán en las Delegaciones de Industria respectivas los proyectos por duplicado correspondientes a la instalación a efectuar en las mismas.

4.º No podrá utilizar como primeras materias los gases propano y butano, pudiendo emplear, como compensación a esta limitación, naftas procedentes de refinerías nacionales.

5.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

7.º De acuerdo con lo solicitado por la peticionaria, toda la urea que produzcan será destinada a la exportación.

8.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de La Coruña, Huelva y Castellón.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Badajoz, Barcelona, Huelva, León, Madrid, Santander, Valencia y Zaragoza por la que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber:

Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número nombre, minera, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.673. «Santa Josefa». Plomo. 28. Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena.
10.772. «San Carlos». Plomo. 48. Higuera de la Serena

Barcelona

Provincia de Barcelona

- 3.309. «Virgen de la Salud». Grafito. 100. Barcelona.
3.382. «María Teresa». Ocre. 20. Molins del Rey y otro.
3.495. «Teresa». Fosforita. 150. Santa Susana y otro.
3.501. «Basana». Barita. 20. Villanueva de Sau y otros.
3.573. «La Negra». Hierro. 20. Molins del Rey.

Provincia de Gerona

- 2.926 bis. «Basana». Barita. 20. Espinellvan y otros.

Huelva

- 13.522. «Anita». Plomo. 35. Paterna del Campo, Manzanilla y Villalba del Alcor.
13.523. «Maruja». Plomo. 36. Manzanilla y Paterna del Campo.
13.785. «Virgen de los Reyes». Cobre. 60. Alajar.
13.866. «La Unica». Manganeso. 18. Valverde del Camino

León

- 12.833. «Rebeca». Baritina. 85. Láncara de Luna.
12.470. «San Bartolo». Hierro. 267. San Esteban de Valdeusa y Ponferrada.
12.470. bis. «San Bartolo» (acción segunda). Hierro. 255. San Esteban de Valdeusa y Benza.

Madrid

Provincia de Madrid

- 1.894. «Pedrita». Volframio. 40. Pedrezuela.

Santander

- 15.811. «Rosa Mary». Hierro. 24. Castro Urdiales.

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.955. «Isabel y Delia». Arenas caoliníferas. 57. Pedralba.

Zaragoza

Provincia de Soria

941. «Purificación». Caolín. 50. Chavaler.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Támara de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Támara de Campos, provincia de Palencia;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Ferito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto basándose en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Piña de Campos e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Támara de Campos, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Támara de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de los Serranos.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas (3 Has.).

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Brenes, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brenes, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Resno al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes relativos a reconocimientos practicados en los años 1827 al 29, deslinde y amojonamiento realizado en 1831 y revisado en 1918 y trabajos previos de clasificación iniciados en 1931, así como también con el auxilio de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento de Brenes para su reglamentaria exposición al público, que se hizo saber por medio de bandos y edictos municipales y también por anuncios insertos en los «Boletines Oficiales» de la Provincia de Sevilla de 16 y 24 de febrero del año en curso, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, expuso su conformidad, si bien interesó que por afectar el mismo a carreteras a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se solicitara la opinión de este Organismo, y realizado ello, informó no ser conveniente la reducción de anchura prevista para la «Cañada Real de Sevilla a Córdoba», por discurrir sobre ella la carretera del Valle Inferior del Guadalquivir, cuyo ensanche está proyectado ante su importancia actual y la que adquirirá en un futuro próximo;

Resultando que por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redactaba el Perito Agrícola para ello comisionado, sin otra variación que la derivada de aceptar la indicación expuesta por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se solicitara la opinión de este Organismo, y realizado ello, informó no ser conveniente la reducción de anchura prevista para la «Cañada Real de Sevilla a Córdoba», por discurrir sobre ella la carretera del Valle Inferior del Guadalquivir, cuyo ensanche está proyectado ante su importancia actual y la que adquirirá en un futuro próximo;

Resultando que por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de Clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redactaba el Perito Agrícola para ello comisionado, sin otra variación que la derivada de aceptar la indicación expuesta por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Resultando que remitido expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12.º y 33 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que siendo atendibles las razones expuestas en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en sentido contrario a la reducción de anchura de la «Cañada Real de Sevilla a Córdoba» y el proyectado ensanche de la carretera que discurre en su interior, debe por el momento clasificarse como «necesaria» a dicha Cañada en su anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, sin perjuicio de que una vez conocidas las necesidades de tráfico en la carretera y las del ganado para su tránsito se estudie la posibilidad de reducción de anchura de la vía pecuaria en sus distintos tramos;

Considerando que la clasificación, en general, ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se emiten acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brenes, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Sevilla a Córdoba.—Anchura en su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) y por ser su eje la línea jurisdiccional de los términos de Brenes y Carmona, la indicada anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Cordel de Sevilla (primer tramo).—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda del Bodegón de las Cañas.

Vereda de Tocina.

Vereda de Carmona.

Las tres veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de la Encinilla.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.